

Hermosillo, Sonora, a primero de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número **965/2023**, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por **XXXX XXXX XXXX XXXX** para ser reconocida como beneficiaria del fallecido **XXXX XXXX XXXX XXXX**.

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escrito recibido el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se tiene a **XXXX XXXX XXXX XXXX** promoviendo **AVISO DE MUERTE** en los siguientes términos:

“PRESTACIÓN:

Única. - *Que se declare por sentencia firme, que tengo el carácter de única beneficiaria de mi finado esposo XXXX XXXX XXXX XXXX, quien en vida fue trabajador del Ayuntamiento de Hermosillo.*

Solicitando que se determine por ese Tribunal que tengo derecho a que se me designe como única beneficiaria, para poder ser acreedora al pago de cualquier prestación laboral e indemnización, ejercitar acciones o continuar juicios pendientes, así como para solicitar cualquier prestación pendiente de pago, con motivo de la relación del servicio civil que existió entre mi finado esposo XXXX XXXX XXXX XXXX y el Ayuntamiento de Hermosillo.

La prestación anterior es procedente en base a los siguientes:

HECHOS.

1.- *La suscrita, soy esposa del finado XXXX XXXX XXXX XXXX; quien en vida trabajo para el Ayuntamiento de Hermosillo, ingresando el día 01 de octubre de 1983. Desempeñando diferentes puestos dentro del Ayuntamiento de Hermosillo; siendo su último puesto desempeñado el de chofer de maquinaria pesada, adscrito a la Dirección de Recolección de Basura, ubicada atrás de la comandancia norte en Avenida de las XXXX entre XXXX XXXX de XXXX y Boulevard XXXXX, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora.*

2. - Por problemas de salud el día 20 de julio del 2023, lamentablemente falleció mi esposo XXXX XXXX XXXX XXXX. Razón por la cual acudí a las oficinas de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Hermosillo, para que me hicieran entrega de las prestaciones laborales correspondientes; debido a la terminación de la relación laboral por el fallecimiento de mi esposo.

3.- El día 27 de julio del presente año; me comunica área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Hermosillo, que tramitara el aviso de muerte respectivo; para poder entregarme las prestaciones correspondientes.

4.- La suscrita y el finado XXXX XXXX XXXX XXXX, contrajimos nupcias el 12 de mayo de 1992 y durante nuestro matrimonio se procrearon cinco hijos, de nombres XXXX XXXX XXXX XXXX, XXXX XXXX XXXX XXXX, XXXX XXXX XXXX XXXX, XXXX XXXX XXXX XXXX y XXXX XXXX XXXX XXXX, quienes en la actualidad cuentan con 37, 36, 35, 32 y 28 años de edad. Todas mayores de edad, en pleno uso y goce de sus facultades mentales y capacidad jurídica e independientes económicamente. Hecho que se acredita con las actas de nacimiento y las credenciales de elector que se anexan a la presente. Durante nuestro matrimonio, adoptamos a XXXX XXXX XXXX XXXX, el día 11 de agosto de 2021, pero lamentablemente por problemas de salud falleció el día 08 de enero de 2023.

Por lo que solicito a este H. Tribunal se me declare como única beneficiaria para poder ser acreedora al pago de las prestaciones laborales correspondientes.- Por lo que acudo a este H. Tribunal a Solicitar que deberá ordenarse la investigación a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, y se me declare como beneficiaria; lo anterior de conformidad con el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, que dice: “

Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincuencia: **I. La viuda o el viudo**, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica;...”

De la transcripción del precepto legal antes citado; se desprende que tiene derecho a ser acreedor del pago de la indemnización laboral en primer término la esposa o esposo. Por lo que se actualiza dicha hipótesis en el presente asunto; por lo que solicito se me declare por este Tribunal como única beneficiaria para recibir el pago de las prestaciones laborales correspondientes; por la terminación de la relación laboral por el fallecimiento de mi finado esposo XXXX XXXX XXXX XXXX.

4.- Por lo antes relatado, promuevo ante este H. Tribunal el presente incidente de Aviso de Muerte, solicitando que se inicie con la investigación contenida en los artículos 501, 502, 503 y 892 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, con el fin de que se declare la procedencia de mi única prestación, por tener la calidad de esposa del extinto trabajador XXXX XXXX XXXX XXXX.”

2.- Mediante auto de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se tiene a XXXX XXXX XXXX XXXX, manifestando carácter de beneficiaria de los bienes del trabajador XXXX XXXX XXXX XXXX, y se le declare como única beneficiaria de los bienes del de cujus.- Se comisiona actuario para que se constituya en el domicilio que ocupan el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y fije en

lugar visible el aviso de muerte, convocando a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX para que comparezcan ante esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.- Se admite como probanza el INFORME A CARGO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.-

3.- Mediante Aviso de Muerte de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el actuario adscrito a la segunda ponencia hace contar que fijo el presente aviso en la puerta principal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, con el objeto de convocar a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX.-

4.- Mediante Aviso de Muerte de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el actuario adscrito a la segunda ponencia hace contar que fijo el presente aviso en la puerta principal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el objeto de convocar a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX.-

5.- Por auto de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se hace constar que feneció el término concedido en autos, para que quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX comparecieran ante este Tribunal a ejercer sus derechos, toda vez que según se desprende de la publicaciones fijadas por el Actuario en lugares visibles en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y en el edificio que ocupa el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, es decir el término para hacerlo le empezó a correr el día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, feneciéndoles el día veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Queda el asunto en estado de oír resolución definitiva.

CONSIDERANDO:

I.- Competencia: La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 67 Bis, relacionado con los artículos 112 fracción I y Artículo Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora; artículos 1, 2, 3 y 13 fracción IX de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, y Artículos **NOVENO y DECIMO, segundo párrafo**, Transitorios del Decreto 130.

En la especie se tiene que **XXXX XXXX XXXX XXXX**, viene a dar el aviso de muerte con fundamento en lo establecido en el 123 Constitucional, 1, 2, 3 101, 102, 113, 114, 115, 142 de la Ley del Servicio Civil, 115, 501, 502, 892 , 893 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Trabajo, por el fallecimiento del trabajador **XXXX XXXX XXXX XXXX** siendo la causa de defunción insuficiencia respiratoria aguda y cáncer cerebral, así mismo viene manifestando ser esposa del extinto **XXXX XXXX XXXX XXXX**, por tal virtud se solicita se proceda conforme a derecho en términos de los artículos señalados.

La solicitud de la parte actora en el presente juicio, es procedente. Esto en virtud de que los medios de convicción aportados por la accionante se desprende que **XXXX XXXX XXXX XXXX** falleció en Hermosillo, Sonora el veinte de julio de dos mil veintitrés, como se acredita con la documental consistente en acta de defunción¹ emitida por la Directora General del Registro Civil del Estado de Sonora con número de identificador electrónico XXXXXX, Oficialía X, Libro XX y

¹ Acta de defunción de XXXX XXXX XXXX XXXX, visible a foja quince del sumario.

acta 1997, así mismo acreditó haber contraído matrimonio con el extinto trabajador mediante acta de matrimonio² emitida por la Directora General del Registro Civil del Estado de Sonora con número de identificador electrónico XXXXXX, Oficialía XXXX, Libro X y acta XXXXX, además de acreditar que los hijos que procrearon y adoptaron durante el matrimonio son todos mayores de edad según se constata de las actas de nacimientos,³ acta de adopción⁴ y credencial para votar⁵ a nombre de los hijos XXXX XXXX XXXX XXXX, XXXX XXXX XXXX XXXX, XXXX XXXX XXXX XXXX, XXXX XXXX XXXX XXXX, XXXX XXXX XXXX XXXX y XXXX XXXX XXXX XXXX, todos de apellido XXXX XXXX XXXX XXXX, así mismo de las acta de nacimiento y adopción se advierte los datos de los padres **XXXX XXXX XXXX XXXX** y **XXXX XXXX XXXX XXXX**, documentales públicas que fueron oportunamente exhibidas en este juicio asimismo no consta en autos que se haya realizado manifestación alguna y mucho menos desconozca su contenido, por lo cual este Tribunal a verdad sabida y buena fe guardada les concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 123 de la Ley del Servicio Civil, y del diverso 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la mencionada Ley, para acreditar su contenido.

Por otra parte, se tiene las constancias⁶ levantadas por el Actuario de este Tribunal, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, con los cuales se acredita que el aviso de muerte establecido en el artículo 503 de la referida Ley Federal, quedó fijado en lugar visible del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, avisos mediante los cuales se convocó a los beneficiarios del extinto trabajador **XXXX XXXX XXXX XXXX**, para que comparecieran a ejercitar sus

² Acta de matrimonio de XXXX XXXX XXXX XXXX y XXXX XXXX XXXX XXXX, visible a foja dieciséis del sumario.

³ Acta de nacimiento a nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX, XXXX XXXX XXXX XXXX, XXXX XXXX XXXX XXXX, XXXX XXXX XXXX XXXX y XXXX XXXX XXXX XXXX todos de apellido XXXX XXXX XXXX XXXX, visibles a foja diecisiete a la veintiuno del sumario.

⁴ Acta de adopción a nombre XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX, visible a foja veintidós del sumario.

⁵ Credencial para votar a nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX, XXXX XXXX XXXX XXXX, XXXX XXXX XXXX XXXX, XXXX XXXX XXXX XXXX y XXXX XXXX XXXX XXXXr todos de apellido XXXX XXXX XXXX XXXX, visibles a foja nueve a la catorce del sumario.

⁶ Constancias de aviso de muerte, visibles de foja treinta a la treinta y siete del sumario.

derechos ante este Tribunal dentro de los treinta días hábiles siguientes, asimismo, se hace constar que no se ha presentado ninguna persona con tal objetivo.

Por otra parte mediante auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, este Tribunal, a fin de allegarse de pruebas para mejor proveer ordenó informe a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para efecto que informara si **XXXX XXXX XXXX XXXX** se encontraba afiliado a dicho Instituto, además que si tenía registrado, dado de alta o afiliado a algún beneficiario o hijo menor de edad ante ese Instituto, lo anterior, por así estimarlo conveniente para efectos de llegar al esclarecimiento de la verdad y resolver el asunto conforme a derecho sin dejar vulnerables los derechos de terceros que pudieran verse afectados, máxime tratándose de que pudiesen ser violentados derechos de menores y tomando en cuenta el interés superior del menor es un principio orientado de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un menor en un caso concreto, resguardando la protección de los menores y los derechos especiales de estos previsto en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez, mismo que fue remitido por el Instituto con fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, dando cumplimiento al requerimiento de este Tribunal, remitiendo original del Oficio No. DAVD-OCI-509-2023, de fecha 21 de septiembre del año dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa del Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos de este Instituto, mediante el cual informa que, realizando una consulta a los sistemas electrónicos y manuales con los que cuenta el instituto, **SI** se encontró registro del **C. XXXX XXXX XXXX XXXX**, actualmente con estatus de “Baja por fallecimiento”, se cuenta con el registro en su expediente a los siguientes beneficiarios CC. XXXX XXXX XXXX XXXX, esposa, actualmente pensionada por viudez en trámite, XXXX XXXX XXXX XXXX, XXXX XXXX XXXX XXXX, XXXX XXXX XXXX XXXX, XXXX XXXX XXXX XXXX y XXXX XXXX XXXX XXXX todos ellos mayores de edad y XXXX XXXX XXXX XXXX hija menos de edad con estatus de “Baja por fallecimiento” informe de autoridad que

este Tribunal le otorga valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil, 783 y 803 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la mencionada Ley, por tal motivo y por lo anteriormente fundado y motivado, procede declararla beneficiaria del extinto trabajador para recibir con tal carácter las prestaciones e indemnizaciones que haya quedado pendientes de cubrirse al de cujus, y para ejercitar las acciones correspondientes para ese efecto.

Lo anterior atendiendo al criterio establecido en la fracción I del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en la cual se establece que la **viuda o el viudo**, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica, tales consideraciones resultan suficiente otorgar su **reconocimiento como beneficiaria** de los derechos a que conforme a derecho tenga la parte actora en el presente juicio, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la propia ley.

Por todo lo expuesto y fundado, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Este Tribunal es competente para conocer y decidir sobre los juicios del Servicio Civil, siendo la vía elegida por el actor para su trámite, la correcta y procedente.

SEGUNDO.- Ha procedido la solicitud hecha por **XXXX XXXX XXXX** como beneficiaria del extinto trabajador **XXXX XXXX XXXX XXXX** y en consecuencia;

TERCERO.- Se declara como beneficiaria a **XXXX XXXX XXXX XXXX**, del extinto trabajador **XXXX XXXX XXXX XXXX** de los derechos a que conforme a derecho tenga la parte actora en el presente juicio, por razones expuestas en Ultimo Considerando.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda, con ausencia del Magistrado Aldo Gerardo Padilla Pestaño instructor de la tercera ponencia, siendo ponente la segunda en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe.- DOY FE.-

Lic. José Santiago Encinas Velarde.
Magistrado Presidente.

Lic. María Carmela Estrella Valencia.
Magistrada.

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez.
Magistrada.

Lic. Vicente Pacheco Castañeda.
Magistrado.

Lic. Luis Arsenio Duarte Salido
Secretario General de Acuerdos

En tres de noviembre de dos mil veintitrés, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.- CONSTE.



COPY